

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de julio de 2025**.-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales **Nivel 2 - "MENORES INGRESOS"** en general.
Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

-\$ 58.90

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales **Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS"** en general.
Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

-\$ 45.55

D - Las tarifas resultantes para el **Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS"** se aplicarán también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.
Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES** o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 51.04
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 49.25
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 50.04
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 50.14

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a **ELECTRODEPENDIENTES** según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:

-\$ 29.01

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a **ELECTRODEPENDIENTES** según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del **SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 80.47
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 77.83
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 78.99
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 79.15

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 3,011.4719
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 235.8431
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 237.7246
	mas de 120 kwh por mes	\$ 242.9509
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 237.6220
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 239.5035
	mas de 120 kwh por mes	\$ 244.7298
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 239.3419
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 241.2234
	mas de 120 kwh por mes	\$ 246.4497
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 242.9000
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 244.7815
	mas de 120 kwh por mes	\$ 250.0078
	Consumo minimo mensual 40kwh	
	Corresponde a casas de familia	
2	<u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 2,408.1549
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 234.3797
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 235.8431
	mas de 120 kwh por mes	\$ 240.0242
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 236.1587
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 237.6220
	mas de 120 kwh por mes	\$ 241.8031
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 237.8786
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 239.3419
	mas de 120 kwh por mes	\$ 243.5230
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 241.4367
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 242.9000
	mas de 120 kwh por mes	\$ 247.0811
	Consumo minimo mensual 40kwh	
	Corresponde a jubilados	
3	<u>COMBINADA</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 3,011.4719
	Por cada kwh consumido:	
	PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 120 kwh por mes	\$ 237.7246

mas de 120 kwh por mes	\$ 270.8752
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 239.5035
mas de 120 kwh por mes	\$ 270.8752
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 241.2234
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 270.8752
mas de 800 kwh por mes	\$ 286.2784
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 244.7815
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 270.8752
mas de 800 kwh por mes	\$ 286.2784
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 244.7815
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 271.3486
mas de 800 kwh por mes	\$ 286.7519
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 286.7519
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,323.3560
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 270.8752
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 267.6288
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 286.2784
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 283.0320
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 271.3486
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 268.1023
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 286.7519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 283.5055
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 286.7519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 283.5055
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,323.3560
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 270.8752
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 267.6286
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 286.2784
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 283.0318
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 271.3486
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 268.1020
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 286.7519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 283.5053
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 286.7519

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 283.5053
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 3,011.4719
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 266.2375
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 267.6288
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 273.1940
mas de 800 kwh por mes	\$ 288.5972
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 266.7110
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 268.1023
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 273.6675
mas de 800 kwh por mes	\$ 289.0707
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 289.0707
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 1,779.2737
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 262.1564
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 272.1737
mas de 800 kwh por mes	\$ 287.5769
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 262.6299
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 272.6472
mas de 800 kwh por mes	\$ 288.0504
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 288.0504
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 3,323.3560
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 265.9430
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 3,323.3560
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 276.2548
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 264.0921
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 291.6580

Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 279.4954
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 276.7283
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 264.5656
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 292.1315
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 279.9688
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 292.1315
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 279.9688
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 3,323.3560
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 274.6780
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 290.0813
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 275.1515
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 290.5547
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 290.5547
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 1,778.7981
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 233.6130
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 235.3920
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 237.1119
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 240.6700

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,010.6395
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 233.6130
mas de 150 kwh por mes	\$ 242.9508
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 235.3920
mas de 150 kwh por mes	\$ 244.7297
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 237.1119
mas de 150 kwh por mes	\$ 246.4496
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 240.6700
mas de 150 kwh por mes	\$ 250.0077

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 4,031.1166
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 276.5236
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 274.2050
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 23,536.3926
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 15,197.1058

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80.02822
En Horario de Valle	\$ 77.40336
En Horario de Horas Restantes	\$ 78.56182

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 25,859.6940
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 15,197.1058

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 80.02822
En Horario de Valle	\$ 77.40336
En Horario de Horas Restantes	\$ 78.56182

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 18,754.8355
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11,299.8358

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76.05518
En Horario de Valle	\$ 73.56064
En Horario de Horas Restantes	\$ 74.6616

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 20,322.9400
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 11,299.8358

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 76.05518
En Horario de Valle	\$ 73.56064
En Horario de Horas Restantes	\$ 74.66158

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 21,470.52
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 25,319.33
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 39,548.71
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 183,559.85
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 362,296.54

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 27,152.86
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 30,262.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 87,233.48
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 520,462.25
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 1,156,941.78

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	4403.2822
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	245.7270
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	256.5093

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	5504.1028
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	256.3271
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	267.1095

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17962.5374
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282

Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20243.9926
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.0282
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.4034
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.5618

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14600.9756
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16143.3881
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	76.0552
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.5606
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.6616

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	18449.7911
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	89.2315
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	86.3048
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	87.5964
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20993.6136
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10835.9246
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	89.2315
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	86.3048
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	87.5964

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15133.1079
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.8015
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	82.0201
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	83.2477

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16852.8978
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8041.0748
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.8015
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	82.0201
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	83.2477

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 70,478.65
• Conexión monofásica rural:	\$ 114,806.22
• Conexión trifásica urbana:	\$ 122,572.56
• Conexión trifásica rural:	\$ 166,900.13
b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.	
c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).	
<u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 385,440.13
• Conexión monofásica rural:	\$ 429,767.69
• Conexión trifásica urbana:	\$ 411,201.60
• Conexión trifásica rural:	\$ 455,529.17
<u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u>	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 45,128.26
• Conexión monofásica rural:	\$ 89,455.83
• Conexión trifásica urbana:	\$ 46,064.63

<ul style="list-style-type: none"> • Conexión trifásica rural: <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	\$ 90,392.20
<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 8,061.88 • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 26,172.57 • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 76,370.91 <p><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 8,061.88 • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 26,172.57 • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 76,370.91 <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 19,732.20</p> <p>Servicio Rural: \$ 64,059.76</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 7,879.18</p> <p>Servicio Rural: \$ 25,579.42</p>	

<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana: \$ 25,236.20</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural: \$ 69,563.77</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana: \$ 49,581.71</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural: \$ 93,909.28</p>	
<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios: \$ 62,234.07</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 5,207.11</p> <p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 10,459.89</p>	
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 70,478.65</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 44,237.57</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 114,806.22</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 88,565.14</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 122,572.56</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 49,581.71</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 166,900.13</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 93,909.28</p>	

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27424 Y LEY PROVINCIAL Nº 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	77.0256
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh inyectado	27.1540
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	
Por cada kWh inyectado	38.4602

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 27.5715
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh 26.7354
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh 27.1044
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh 27.1521

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público	Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh 75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh 76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh 76.7251

GD3 - Suministros a Usuarios Generales	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW	
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales	77.0194
Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales	77.0194
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
En Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh 75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh 76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh 77.0194
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 74.4472
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh 71.9526
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh 73.0536
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh 73.1957

GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
En Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 78.3362
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh 75.7114
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh 76.8698
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh 77.0194
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 74.4472

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.9526
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	73.0536
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	73.1957

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.